

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **04199**

12 de mayo del 2011
DCA-1238

Señor
Alejandro Salas Blanco
Alcalde Municipal
Municipalidad de Zarcero

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación directa concursada, con el objeto de remodelar las oficinas municipales, por un monto de ¢8.000.000.00.

Nos referimos a oficio MZ-AM-290 mediante el cual solicita autorización para contratar la remodelación de las oficinas municipales, por una suma de ¢8.000.000.00, que es indispensable para instalar el SITRIMU (Sistema Tributario Municipal).

Mediante oficio DCA-1110 del veintinueve de abril se solicitó información complementaria, requerimiento que fue atendido mediante oficio MZ-AM-36.

I. Justificación de la solicitud:

Mediante oficio 3332 (DFOE-DL-0265) del 12 de abril del presente año, el Área de Servicios para el Desarrollo Local de esta Contraloría General autorizó a esa Municipalidad a utilizar los ingresos del mercado municipal, por una suma de ¢8.000.000.00 para la remodelación de las oficinas municipales “... en el tanto las necesidades de la fuente de origen de los recursos, en este caso el mercado municipal, estén satisfechas, de acuerdo con la normativa que regula la materia presupuestaria, podrán destinar el remanente a otras actividades.”

Indica que se pretenden contratar los siguientes trabajos: demolición y nuevo levantamiento de paredes, cableado telefónico, eléctrico e iluminación entre otros. Además, según lo informado telefónicamente por la señora Deynia del Pilar Rojas Jiménez –Vicealcaldesa- se deben realizar los trabajos en un plazo de cuatro meses para implementar el SITRIMU.

Finalmente, se indica que de acuerdo con la estimación del objeto lo que procede es promover una licitación abreviada donde el plazo de ese procedimiento superaría el plazo de 4 meses que tienen para efectuar dicha remodelación y poder instalar el Sistema Tributario Municipal, razón por la cual el procedimiento de contratación directa resulta el proceso más idóneo, apropiado y oportuno.

II. Criterio de la División:

En el caso particular, aplica lo dispuesto en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

De lo preceptuado en la normativa antes referida, se concluye que este órgano contralor cuenta con la facultad de autorizar el mecanismo de contratación directa cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos, tal y como lo señala el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el presente caso, en el oficio MZ-AM-360 la Administración manifiesta en forma expresa que:

“El BID Catastro, donará el cableado estructurado (cableado red), pero solicitan al municipio que cuente con una instalación eléctrica nueva y certificada por un electricista, para poder instalar el SITRIMU (Sistema Tributario Municipal), proyecto en el cual nos encontramos dentro de las 40 primeras municipalidades del país que se les instalará el sistema. [...] El próximo 13 de mayo se recibirá la visita del BID Catastro y de no contar con los requisitos solicitados, la Municipalidad tendrá que asumir los costos del cableado (que son millonarios) por incumplimiento de Cláusulas del Contrato.”

Tomando con consideración las manifestaciones indicadas, estima este Despacho que la contratación directa viene a ser el remedio más apropiado para alcanzar la debida satisfacción del interés general, toda vez que es importante que en el menor tiempo posible esa Municipalidad realice las obras, con la finalidad que en el plazo de 4 meses éstas estén concluídas y se pueda instalar el Sistema Tributario Municipal.

Así las cosas, se otorga la autorización para llevar a cabo la remodelación de la segunda planta del edificio municipal mediante el mecanismo de contratación directa concursada, sujeta a las condiciones que de seguido se dirán.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización para contratar en forma directa:

1. La autorización que se otorga por un monto máximo de ¢8.000.000,00, para contratar la remodelación de la segunda planta del edificio municipal. Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen ese monto hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización a esta Contraloría General previamente a dictar el acto de adjudicación, para continuar con el procedimiento.

2. En un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de este oficio, deberán quedar concluidas las obras cuya contratación aquí se autoriza. Deberá verificar la Administración que dichas obras se realicen oportunamente con el objeto que se cumpla con el plazo para que se pueda instalar el Sistema Tributario Municipal.

- 3.** Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para amparar las obligaciones producto de esta autorización. Es responsabilidad absoluta de la Administración verificar el estricto ajuste al ordenamiento jurídico de los medios que utiliza para dotar del contenido presupuestario a la contratación que aquí se autoriza y que el contenido presupuestario pueda ser utilizado legalmente para ese fin. En igual sentido deberá verificar antes de dar inicio al contrato que llegue a suscribirse, se cumpla con los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución de las obras.
- 4.** Se deberá cursar invitación a un mínimo de tres potenciales oferentes que estén en capacidad de ofrecer los servicios que se desean contratar. Entre el día en que se cursen las invitaciones, y la apertura de ofertas deben mediar al menos cinco días hábiles.
- 5.** Se deberá elaborar un pliego de especificaciones el cual deberá contemplar, entre otras cosas, un sistema de evaluación y comparación de ofertas objetivo, a fin de que la oferta que obtenga el mayor puntaje resulte ganadora del concurso. De igual forma deberá contener los requisitos técnicos y otras especificaciones legales necesarias. Para la fase de ejecución se deberá contar con el recurso humano calificado que permita verificar el adecuado cumplimiento del contrato.
- 6.** Contra el pliego de condiciones no cabrá recurso alguno. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, cabrá recurso de revocatoria ante la propia Administración el cual se regirá por las formalidades y plazos establecidos en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo cual deberá quedar indicado en el pliego de condiciones. El contrato que llegue a suscribirse deberá contar con la aprobación interna, según lo dispone el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
- 7.** Se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para control posterior.
- 8.** La Administración deberá verificar por medio de declaración jurada que el contratista pueda contratar con el Estado, de forma tal que no le cubra ningún tipo de prohibición ni cuente con algún tipo de sanción que le impida contratar, así como que los oferentes se encuentren al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS según lo dispone el Ordenamiento Jurídico.
- 9.** Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200 del citado reglamento, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
- 10.** Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas, será responsabilidad de Alejandro Salas Blanco, Alcalde Municipal, o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

Mcha/ymu
NI: 6726, 7587
Ci: Archivo Central
G: 2011001081-1